



BELÉN
te quiero grande !

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-CM-MDB.

Villa Belén, 08 de marzo del 2024.

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo del 2024, aprobó por Unanimidad de los Regidores presentes, mediante el **Acuerdo de Concejo N° 007-2024-SO-CM-MDB**, la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE BELÉN – PERIODO 2024 – 2026, y;**

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, según lo establecido en el Artículo II, del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 14 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la gestión pública; y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, el artículo 73° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades asumen competencia y ejercen- las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en el artículo 4 establece que, para el desarrollo del proceso de programación participativa del presupuesto, los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, los regidores distritales, por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización distrital, la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del Concejo Municipal Distrital, para el caso del Distrito de Belén los miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital son 10 y su 40% son 4 miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital que representarán a la sociedad civil por un periodo de 2 años, toda vez que no existen centros poblados menores;

Que, el numeral 1) del artículo 104° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función del Consejo de Coordinación Local Distrital "coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital";

Que, el numeral 1) del Capítulo II Fases y particularidades del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Proceso del Presupuesto Participativo del Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, establece que en esta Fase es de responsabilidad del Gobierno Local en coordinación con sus respectivos Consejos de Coordinación;



BELÉN

te quiero grande !

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública a través de su Informe técnico N° 007-2024-MDB-OGPEP-OPMGP, presenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento y Cronograma del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil Organizada ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Belén, a fin de conformarse Implementar dicho Órgano Consultivos y de Coordinación, a través de los cuales la sociedad civil debidamente representada participará en el proceso del desarrollo del Distrito a través de sus herramientas de gestión como el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo, para lo cual se debe aprobar el Reglamento que regule los mecanismos y procedimientos mediante los cuales, las organizaciones de la Sociedad Civil puedan designar y participar en la elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación de Coordinación Local Distrital de Belén;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2024-MDB-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento y Cronograma del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de Belén – Periodo 2024 – 2026;

Que, mediante Dictamen N° 02-2024-SR-COPEYP-MDB, la Comisión Ordinaria de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, dictamina someter a consideración del Pleno de Concejo Municipal, el tema: “Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento y Cronograma del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de Belén – Periodo 2024 – 2026”,

Estando a las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas y de conformidad con los numerales 8) y 34) del artículo 9o y artículo 40° respectivamente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros, Aprobó y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente Ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE BELÉN - PERIODO 2024-2026.

Artículo Primero. - **APROBAR** el Reglamento del Proceso de Elección de los Cuatro (4) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Belén, periodo 2024 - 2026, el que consta de cinco (V) Títulos, sesenta y cinco (65) Artículos, seis (06) Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo Segundo. - **DISPONER** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Gerencia de Servicios municipales y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de la ejecución de la presente Ordenanza; debiendo cumplir sus funciones conforme a la normativa legal vigente.

Artículo Tercero. - **Facúltese** al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía disponga las modificación y actualización para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Gestión Documentaria y Archivo Central, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial, y a la Oficina de Tecnología, Información y Gobierno Digital, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén (www.gob.pe) o Portal de Transparencia Estándar, para la respectiva entrada en vigencia, a partir del día siguiente de publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Belén
C.P.C. CESAR MANUEL VIDAUURRE FLORIDAS
ALCALDE



REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DEL DISTRITO DE BELÉN PERIODO 2024 - 2026

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos por los cuales las organizaciones de la sociedad, a través de sus delegados acreditados, elegirán democráticamente a sus representantes para integrar el Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Belén, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, periodo 2024-2026.

ARTICULO 2.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Supremo N° 131-2010-EF, Modificatoria del D.S. 142-2009-EF
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano

ARTICULO 4.- DEFINICIONES BASICAS

Para la aplicación del presente Reglamento, se considerará:

- Concejo Municipal del Distrito de Belén**, está conformado por (10) miembros, el Alcalde quien lo preside y nueve (09) regidores que ejercen funciones normativas y fiscalizadoras.
- Concejo de Coordinación Local del Distrito de Belén**, es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Belén, creado por el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es presidida por el Alcalde, está conformado por catorce (14) miembros de los cuales diez miembros (10) corresponden al Concejo Municipal y cuatro miembros (04) corresponden a los representantes de la sociedad civil (equivalente al 40% del Concejo Municipal), no ejercen funciones ni actos de gobierno, solo cumplen funciones de coordinación siendo la más importante coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital, así como la de proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- Plan de Desarrollo Local Concertado**, instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador de la inversión, asignación, ejecución de los recursos municipales y el desarrollo local y del proceso del presupuesto participativo, que contiene los acuerdos sobre la visión del desarrollo y objetivos estratégicos de mediano y largo plazo de la jurisdicción, en concordancia con los planes nacionales, sectoriales y regionales, responden a principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad, neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.
- Organizaciones de la Sociedad Civil**, para efectos del presente Reglamento, se considera como tal a toda forma organizativa asociativa de personas que se agrupan por propia iniciativa e intereses comunes sin fines de lucro, bajo las diferentes previstas por la Ley o de hecho, a través de los cuales desarrollan sus actividades dentro del ámbito distrital de Belén debidamente registradas en el **Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS)** de la Municipalidad Distrital Belén, así como el de su representante que participará en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Distrital Belén.
- Representante de la Sociedad Civil**, es aquella persona natural que en aplicación a las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Concejo de Coordinación Local Distrital de Belén por los representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Belén.
- Delegado-Elector**, es aquella persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada Organización de la Sociedad Civil inscrita en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la Sociedad Civil. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más Organizaciones.



- g) **Delegado-Elector Titular**, es aquel delegado - elector sobre el cual recae la titularidad de representación de su Organización para ejercer los actos contemplados en el presente Reglamento.
- h) **Delegado-Elector Suplente**, es aquel Delegado - Elector que reemplaza al Delegado - Elector Titular, asumiendo la titularidad, de representación de su Organización, en los casos y actos contemplados en el presente Reglamento.
- i) **Personero Electoral**, es aquel Delegado - Elector que representa a la lista de candidatos en el Proceso de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCL.
- j) **Asamblea General de Delegados - Electores**, es la instancia de coordinación y concertación conformada por el conjunto de Delegados - Electores Titulares (o ser el caso, los Suplentes)
- k) **Proceso de Elección**, constituye un mecanismo democrático en el cual la sociedad civil, a través de sus organizaciones y sus representantes acreditados, eligen entre ellos a los representantes de la sociedad civil ante el CCLD.
- l) **Candidato**, es la persona natural que, al momento de su nominación y/o inscripción como delegado - elector para ser representante de la sociedad civil ante el CCLD cumpla las siguientes condiciones:
- ✓ Ser mayor de Edad
 - ✓ No tener antecedentes policiales, judiciales, penales y otros. (pudiendo ser con Declaración Jurada o CertiAdulto)
 - ✓ No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales
 - ✓ Tener residencia habitual de no menor de dos (02) años en el Distrito de Belén.
 - ✓ La Organización Social, a la que representa debe estar debidamente inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Belén.
- m) **Padrón Electoral**, es la nómina de los representantes de las Organizaciones Sociales debidamente inscrita en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Belén y donde se indicará la identificación del delegado elector y/o suplente que lo representa.
- n) **Comité Electoral**, es el Órgano encargado de la conducción y desarrollo del Proceso de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de Belén.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE BELEN Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y CONFORMACION DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE BELEN

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA

El CCLD es un Órgano Consultivo de Coordinación entre las autoridades del gobierno local y los representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil constituidas en el Distrito de Belén, los cuales son elegidos Belén de acuerdo a Ley y al presente Reglamento, con el objeto de promover el desarrollo integral concertado y articulado del Distrito de Belén.

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN

El Concejo de Coordinación Distrital de Belén, está conformada por:

- ✓ El Alcalde del Distrito de Belén
- ✓ Los Once (09) Regidores del Concejo Municipal de Belén
- ✓ Los Cuatro 994 151 515 (04) Representantes-de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIÓN INTERNA

El CCLD se constituye, elabora y aprueba su Organización y Funciones Internas, así como sus planes de trabajo, durante el primer trimestre de su funcionamiento mediante Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

De acuerdo al artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de los elegidos salientes.

ARTÍCULO 8.- LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CCLD

El CCLD deberá instalarse en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario de haber sido elegidos los representantes de la Sociedad Civil, de acuerdo al artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para la instalación y funcionamiento del CCL se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.



ARTÍCULO 9.- LAS SESIONES

el CCLD se reúne ordinariamente dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital, en sesión ordinaria, una vez al año para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital, de acuerdo al artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO 10.- SOPORTE TÉCNICO DEL CCLD

La Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Belén actuará como una Secretaría Técnica del CCLD, para lo cual estará encargada de la conformación y funcionamiento del equipo técnico multidisciplinario que brindará soporte técnico al CCLD, que permita facilitar el eficaz ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE BELÉN

ARTÍCULO 11.- LAS FUNCIONES DEL CCLD

Corresponde ejercer las funciones establecidas en el artículo 104 de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

- Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- Proponer la elaboración de proyectos de Inversión y de servicios públicos locales.
- Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

ARTÍCULO 12.- EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES DEL CCLD

Para el cumplimiento de las funciones al que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad proporcionará el apoyo logístico que sea necesario.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE BELÉN

ARTÍCULO 13.- DE LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD es de dos (02) años calendarios, contados desde la fecha de su elección. En los casos de reemplazo de representantes por vacancias revocatoria, los suplentes solo completaran el periodo de los cesantes.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS

Los representantes de la sociedad civil elegidos para integrar el CCLD tienen derecho a lo siguiente:

- ✓ Ser informados por los demás, integrantes del CCLD respecto a las iniciativas que tengan previstas proponer
- ✓ Presentar de manera individual o colectiva, opiniones o iniciativas ante el CCLD.
- ✓ Participar en las comisiones de trabajo que sean instaladas en el CCLD.
- ✓ Participar y ejercer el derecho a voz y voto en las sesiones del CCLD
- ✓ Presentar renuncia, debidamente sustentada, al ejercicio de sus funciones.
- ✓ Solicitar y recibir información por parte de la Municipalidad, dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- ✓ Solicitar y recibir capacitación, apoyo o asesoría técnica por parte de los servidores, funcionarios o personal especializado en las entidades-estatales y/o privadas.
- ✓ Convocar a reuniones de coordinación e información a la asamblea de delegados-electores correspondiente o a cualquier otro espacio o instancia representativa de la población.
- ✓ Otras que establezca el reglamento de organización y funciones del CCLD.

ARTÍCULO 15.- LOS DEBERES

Los representantes de la sociedad civil elegidos para integrar el CCLD están obligados a lo siguiente:

- ✓ Cumplir con las obligaciones y compromisos específicos en virtud por los cuales han sido elegidos.
- ✓ Asistir a todas las sesiones o reuniones que sean convocadas por el CCLD y las comisiones de trabajo correspondiente.
- ✓ Coordinar y concertar permanentemente con sus representados, las iniciativas y opiniones que tengan previsto proponer ante el CCLD
- ✓ Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el CCLD, sobre las propuestas y opiniones que tengan previsto presentar, así como concertar las iniciativas conjuntas.
- ✓ Presentar al CCLD los informes sobre labores realizadas o encomendadas



- ✓ Informar en forma individual o colectiva a las organizaciones sociales sobre los actos realizados en cumplimiento al mandato recibido.
- ✓ Otras que establezca el reglamento de organización y funciones del CCLD.

CAPITULO IV

DE LA VACANCIA Y REEMPLAZO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE BELÉN

ARTÍCULO 16.- Pérdida de la condición de representante,

La condición de representante se pierde por vacancia o por revocatoria.

ARTÍCULO 17.- LA VACANCIA, LAS FUNCIONES DEL CCLD

El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el CCLD queda vacante ante cualquiera de las siguientes causales:

- ✓ Por fallecimiento
- ✓ Por enfermedad o impedimento físico o mental permanente que impide el desempeño normal de sus funciones, certificado por profesional especialista.
- ✓ Por sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- ✓ Por dejar de residir y/o tener domicilio fuera de la jurisdicción del Distrito de Belén
- ✓ Por faltas injustificadas a tres (03) sesiones consecutivas del CCLD
- ✓ Por renuncia escrita
- ✓ Cuando se asuma el cargo de presidente, vicepresidente o congresista de la república
- ✓ Por devenir cualquiera de los impedimentos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8o de la Ley N° 26864- Ley de Elecciones Municipales o estar suspendido o inhabilitado conforme al artículo 100° de la Constitución Política del Perú.
- ✓ Cuando asuma algún cargo directivo o de confianza dentro de la Municipalidad Distrital de Belén. Para efectos del literal d), no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la Jurisdicción del Distrito Belén.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO PARA LA VACANCIA

Cualquier ciudadano de la Jurisdicción del Distrito de Belén puede solicitar ante el CCLD la vacancia de algún representante de la Sociedad Civil que la conforma, dicha solicitud debe estar fundamentada y sustentada con las pruebas que corresponda a la causal.

La vacancia al cargo es declarada por el CCLD en sesión expresamente convocada para tal fin dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud de vacancia, y con el voto aprobatorio de los dos (02) tercios del pleno integrantes del CCLD, previa notificación al efecto para que ejerza sus derechos a defensa.

El acuerdo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de apelación, a solicitud de parte ante el CCLD, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles perentorios.

El acuerdo que resuelve el recurso de apelación es definitivo y no revisable en otra instancia.

ARTÍCULO 19.- REVOCATORIA

Cualquier ciudadano de la jurisdicción del Distrito de Belén, puede solicitar ante la Asamblea de Delegados -Electores correspondientes, la revocatoria de cualquiera de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD elegidos por dichos delegados, teniendo como causales el incumplimiento del mandato o compromiso asumido.

La revocatoria del mandato de los representantes de la sociedad civil, procede si los dos tercios del pleno de delegados-electores que corresponda e inscritos en el libro de Registros de Organizaciones Sociales vigentes, así lo acuerden en Asamblea convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

El acuerdo de asamblea de delegados-electores que resuelve la revocatoria debe identificar la identificación del delegado que reemplazará al delegado revocado; dicho acuerdo es elevado al CCLD para la ratificación respectiva en sesión expresamente convocada para tal fin dentro de los cuarenta y cinco (45) días de comunicada la revocatoria.

ARTÍCULO 20.- EL REEMPLAZO

En caso de vacancia o revocatoria del representante elegido, el cargo será asumido por el correspondiente delegado-electador considerado como suplente, hasta completar el periodo remanente del representante vacado o revocado:

TITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PARTICIPANTES Y SUS DELEGADOS ELECTORES

CAPITULO I

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES



ARTÍCULO 21.- ORGANIZACIONES SOCIALES

Para efectos del presente Reglamento, se considera como Organización Social a las Organizaciones de ámbito distrital, con domicilio en el distrito de Belén comprendidas en la siguiente clasificación:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) **ORGANIZACIONES VECINALES.** Agrupa a las Juntas Vecinales, Comité Vecinal Asentamientos Humanos, Pueblo Joven, Urbanizaciones, asociación de Pobladores, Asociación de Viviendas, Cooperativa de Vivienda, Asociación de Propietarios y otras de similar naturaleza.
 - b) **ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE.** Agrupa a los Clubes de Madres, comité del Programa de Vaso de Leche, comedor Popular y otras de similar naturaleza.
 - c) **ORGANIZACIONES CULTURALES**
 - d) **ORGANIZACIONES CIENTÍFICAS Y/O EDUCATIVAS.** Comprende a los Institutos Superiores, Universidades Privadas, Institutos de Investigación y otras de similar naturaleza.
 - e) **COMUNIDADES RIBEREÑAS, CAMPESINAS Y/O NATIVAS.** Agrupa a las Asociaciones de Comunidades Nativas, Asociación de Comunidades Campesinas, Comité de Desarrollo de Cuencas, etc.
 - f) **ORGANIZACIONES GREMIALES.** Como las Asociaciones de Sindicatos, sindicato de Trabajadores, Cooperativa de Ex Trabajadores y otras de similar naturaleza.
 - g) **GREMIOS PROFESIONALES.** Como por ejemplo el Colegio de Administradores, Colegio de Odontólogos, etc.
 - h) **ASOCIACIONES DEPORTIVAS.** Como por ejemplo los Clubes Deportivos, Asociación de Deportistas y otros de similar naturaleza.
 - i) **ORGANIZACIONES RELIGIOSAS.**
 - j) **ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.** Tales como las Organizaciones Medioambientales, Clubes Sociales, etc.
 - k) **ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS.** Que comprende a las Asociaciones de Productores Madereros, la Cámara de Comercio, la Asociación de PYMES, Federación de Productores Agrarios, Asociación de Empresarios y otras de similar naturaleza y fines.
 - l) **ORGANIZACIONES DE MUJERES.**
 - m) **ORGANIZACIONES EMERGENTES.** Como por ejemplo las Organizaciones del Adulto Mayor, Organización de Discapacitados, Asociación de Ex combatientes y otras Organizaciones que agrupen sectores de la población en constante peligro de discriminación.
 - n) Otras formas de Organización constituidas dentro de la jurisdicción Distrital de Belén

ARTÍCULO 22.- ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

Para participar en el proceso de elección de representantes de la Sociedad civil ante el CCLD, bastará que las Organizaciones comprendidas en el artículo precedente, tenga el interés de participar, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se inscriban en el Libro de Registro respectivo del RUOS.

CAPITULO II DE LOS DELEGADOS - ELECTORES

ARTÍCULO 23.- LOS DELEGADOS – ELECTORES DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

Los Delegados - Electores de las Organizaciones Participantes, los Delegados - Electores son personas naturales elegidas democráticamente al interior de las bases o el máximo órgano de su respectiva Organización, debidamente inscritas en el Libros de Registros, con el fin de participar en su representación y ejercer el derecho de elegir y ser elegido como representante de la Sociedad Civil ante el CCLD. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO – ELECTOR

Para ser elegido como Delegado - Elector se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia habitual de no* menos de dos (02) años en la jurisdicción del Distrito de Belén
- b) No ejercer el cargo de Presidente, Vicepresidente o Congresista de la República.
- c) No estar inmerso en cualquiera de los impedimentos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales o estar suspendido o inhabilitado conforme al artículo 100° de la Constitución Política del Estado.
- d) No ejercer cargo directivo y/o de confianza, bajo cualquier modalidad en la Municipalidad.
- e) No tener condena consentida o ejecutoria por delito doloso.

ARTÍCULO 25.- COUTA DE GENERO

Para efectos del presente Reglamento, al interior de cada organización se elegirá dos (02) Delegados - Electores que los representen, uno (01) de los cuales actuará como titular y el otro como suplente.



Los Delegados - Electores conformaran listas representativas, según la estructura determinada para postular como representante de la Sociedad Civil ante el CCLD, obteniendo en cuenta a lo menos el 30% de la Cuota de Género.

TITULO IV INSCRIPCION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

CAPITULO I DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 26.- INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

en el Registro único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital Belén, la Sub Gerencia de Participación Vecinal inscribirá y actualizará en el RUOS a las Organizaciones Sociales y a sus representantes interesadas en participaren el proceso eleccionario de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD.

ARTÍCULO 27.- NATURALEZA DEL LIBRO DE REGISTRO

Es un instrumento no constitutivo de personería jurídica, en el cual se inscribirán aquellas Organizaciones interesadas en participar en el Proceso Electoral para formar parte del CCLD, con las atribuciones que ello implica.

El Libro de Registro estará organizado por ámbito de acción territorial y categorías o segmentos a las que pertenezca cada organización, de acuerdo a la clasificación establecida en el presente Reglamento. Asimismo, en dicho Libro se registrará la fecha del registro, nombre o denominación de la organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso, las siglas que la identifican (si las hubieren); de ser el caso, los datos de inscripción de la Organización en el Registro Público respectivo (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social); nombre e identificación de representante legal y de las personas delegadas como Delegados - Electores, así como la condición de representación de los mismos: titular o suplente.

En el caso de inscripción de Juntas Vecinales, se consignará en la Ficha Registral, el número de Resolución de la Municipalidad que la reconoce como tal; nombre, dirección e identificación del representante legal y de las personas designadas como Delegados - Electores, así como la condición de representación de los mismos: titular o suplente.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

ARTÍCULO 28.- REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO

Para inscribirse en el Libro de Registro se requiere el cumplimiento de lo siguiente:

- Solicitud de inscripción dirigida a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, indicando en ella, el nombre o denominación de la Organización, el ámbito de acción territorial, el domicilio y el nombre del Representante Legal y Delegados
- Electores
- Fotocopia simple del documento que identifique al Representante Legal de la Organización.
- Fotocopia simple del documento que identifique a los Delegados- Electores correspondientes.
- Copia simple del documento que acredite la constitución e inscripción de la organización en los Registros Públicos o en otros sistemas registrales, como el Municipal.
- Copia simple del Acta de Elección del Delegados - Electores, en el cual se indique expresamente el nombre, documento de identidad, sexo y la condición de la representación; es decir, si es titular o suplente.
- Copia de los documentos que acrediten al menos tres (03) años de actividad institucional y presencia efectiva o de trabajo en la jurisdicción del Distrito. Para tal efecto las organizaciones podrán adjuntar copia del Libro de Actas de la Organización, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones y otros documentos que acrediten el periodo de vigencia requerido
- Declaración Jurada suscrita por el Representante Legal de la organización en el cual se acredite que todos los documentos presentados corresponden a la verdad absoluta
- Adicionalmente se requiere que todos los documentos que se presenten sean visados o suscritos por el Representante Legal de la Organización.

ARTÍCULO 29.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

El proceso de inscripción se llevará a cabo en los plazos establecidos en el cronograma de convocatoria aprobado por el Decreto de Alcaldía. El trámite se inicia con la presentación de la solicitud al que se refiere el artículo precedente, ante la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Belén.



ARTÍCULO 30.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR DE ORGANIZACIONES INSCRITAS.

Al día siguiente hábil de culminado el plazo de inscripción del proceso electoral, la Municipalidad, a través de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, publicará en lugares visibles de los locales municipales, una lista preliminar de Organizaciones que solicitaron inscripción en el Libro de Registro y que cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, el mismo que contendrá el ámbito de acción territorial de la Organización, además del nombre, la identificación y condición de sus respectivos Delegados - Electores

ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIONES Y TACHAS

Al día siguiente hábil a la publicación de la Lista Preliminar referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano de la jurisdicción Distrital podrá formular impugnación contra alguna organización y/o sus Delegados - Electorales correspondientes. Dichas impugnaciones deberán ser tramitadas a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal. En virtud de la Legislación vigente y teniendo en cuenta las pruebas presentadas en el acto impugnatorio, el funcionario encargado analizará y resolverá dicha impugnación. La impugnación presentada será resuelta en primera, única y definitiva instancia por el Comité Electoral y será de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 32.- PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE ORGANIZACIONES INSCRITAS (PADRÓN ELECTORAL)

Resuelta la última impugnación presentada en la Sub Gerencia de Participación Vecinal, a través de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de acuerdo al cronograma, procederá a publicar en lugares visibles de la Municipalidad la Lista Final o definitiva de Organizaciones con inscripción consentida que cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, la misma que constituirá el padrón electoral.

ARTÍCULO 33.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO

La inscripción en el Libro de Registro tiene una vigencia de dos (02) años. Las Organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información en caso se produzcan variaciones.

TITULO V

DEL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 34.- CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES

Publicada la Ordenanza Municipal - en el cual se aprueba el Reglamento - y mediante Decreto de Alcaldía se conforma el Comité Electoral y se aprueba el Cronograma del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación, se procederá a realizar la convocatoria al PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE BELEN - PERIODO 2024-2026, a través del Portal Web de la Municipalidad (www.munibelén.gob.pe), pagina de Facebook de la Municipalidad, Banderolas, avisos, afiches en lugares visibles de la Municipalidad y cartas de invitación masiva dirigidas a las organizaciones sociales de base.

Las organizaciones sociales con inscripción vigente en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Belén pueden participar en el proceso electoral a que se refiere el presente capítulo.

CAPITULO II DE LA NATURALEZA, COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL

SUB CAPITULO I

ARTÍCULO 35. CONFORMACIÓN

El Comité Electoral es el responsable de la conducción y desarrollo del proceso electoral de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, el cual deberá garantizar que el mismo se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral estará integrado por:

- Un funcionario de la Municipalidad Distrital de Belén, quien lo presidirá.
- Un funcionario de Participación Vecinal, quien se desempeñará como secretario.
- Una persona notable, quien se desempeñará como vocal



El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable y está impedido de ejercer derecho de elegir o ser elegido en el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD y es designado mediante Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 36.- VIGENCIA

La vigencia de funcionamiento del Comité Electoral regirá desde el día en que se instale hasta la juramentación de los representantes de la Sociedad Civil elegidos en el proceso electoral.

SUB CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 37.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del Proceso Electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- c) Elaborar los diseños y formato de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- d) Normar el Proceso Electoral en forma autónoma e imparcial y las decisiones o dispositivos que emita serán definitivas, de cumplimiento obligatorio y no serán sujetas de impugnación alguna.
- e) Mantener el orden en toda actividad que comprenda el proceso electoral.
- f) Disponer de un Libro de Actas del Comité Electoral, debidamente legalizado por notario público.
- g) Disponer la publicación del Padrón Electoral.
- h) Resolver las tachas o impugnaciones contra las Listas Electorales, así como disponer la publicación de los mismos.
- i) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- j) Realizar conteo de la votación en forma pública.
- k) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.
- l) Proclamar a los candidatos elegidos y otorgar las credenciales respectivas.
- m) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inapelables.

CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 38.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES

Las Organizaciones y sus respectivos Delegados - Electores debidamente inscritos en el Libro de Registros podrán participar en el proceso electoral a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

El comité Electoral, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y la Sub Gerencia de Participación Vecinal, elaborará el padrón electoral sobre la base de inscripciones efectuadas en el Libro de Registro correspondiente a la Lista Final al que se refiere en el Artículo 26

ARTÍCULO 40.- PUBLICACIÓN

El Comité Electoral publicara el Padrón Electoral en lugares visibles de los locales municipales de acuerdo al cronograma electoral establecido. La publicación incluirá el nombre de las organizaciones inscritas, el ámbito de acción territorial, así como el nombre, documento de identidad y condición de representación (titular o suplente) de sus respectivos Delegados - Electores.

ARTÍCULO 41.- EFECTOS DEL PADRÓN ELECTORAL

El día de la elección, sólo podrán participar los Delegados Electores de las Organizaciones que figuren en el Padrón Electoral. Luego de publicado el Padrón Electoral, los Delegados - Electores, titulares o suplentes, no podrán ser reemplazados por otros.

ARTÍCULO 42.- TACHAS E IMPUGNACIONES

Sobre el Padrón electoral no se admitirá tacha alguna.



CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS Y LA MODALIDAD DE POSTULACION E INSCRIPCION DE LISTAS

SUB CAPÍTULO I DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 43. CANDIDATOS

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, son candidatos elegibles los Delegados - Electores inscritos en el Padrón Electoral, Artículo 23

ARTÍCULO 44.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, y no haber sido elegido como miembro del Comité Electoral.

ARTÍCULO 45.- MODALIDAD DE POSTULACIÓN

Las elecciones de representante de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLD se realizarán por Listas Electorales.

SUB CAPITULO II DE LA CONFORMACION Y COMPOSICION DE LISTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 46.- CONFORMACIÓN DE LISTAS

Al día siguiente de publicada el Padrón Electoral los y teniendo como referencia el contenido mismo, los delegados electores podrán conformar sus listas electorales teniendo en cuenta que cada lista estará integrada por 4 miembros titulares y 4 suplentes.

Un mismo Delegado - Elector no puede postular como candidato en dos o más Listas Electorales.

ARTÍCULO 47.-CUOTA DE GÉNERO

Las Listas Electorales deberán contemplar obligatoriamente la Cuota de Género no menor al treinta por ciento (30%) del total. En caso no se lograra la asignación de dicha cuota, las organizaciones, mediante acuerdo de sus bases o el máximo órgano correspondiente, según sea el caso, podrá modificar por única vez, la condición de representación de sus Delegados - Electores, cuyo efecto quedará integrado al Padrón Electoral.

SUB CAPITULO III DE LA INSCRIPCION DE LISTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 48.- INSCRIPCIÓN

Las postulaciones de listas previamente conformadas serán presentadas por el Personero Electoral designado para tal efecto, conforme a los plazos establecidos en el cronograma electoral, luego del cual, el Comité Electoral les asignará un número de acuerdo al orden de presentación de su inscripción, quedando así habilitadas las inscripciones

ARTÍCULO 49.- REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE LISTAS ELECTORALES

Las inscripciones de Listas Electorales al que se refieren el artículo precedente, deberán ser presentadas ante el Comité Electoral por el Personero Electoral correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Presentación de solicitud de inscripción de Lista Electoral dirigida al presidente del Comité Electoral
- Nómina de los Delegados - Electores que conforman la Lista Electoral, indicando en ella la categoría y ámbito de acción de la Organización, denominación, identificación y sexo de los Delegados - Electores candidatos, indicando la condición de representación de los mismos, así como la identificación, domicilio y firma el Personero Electoral
- De ser el caso copia del Acta de acuerdo a sus bases o el máximo órgano de la organización, según sea el caso, en el cual conste la modificación de condición de representación de sus Delegados - Electores.
- Declaración Jurada suscrita por el Personero Electoral en el cual se acredite que todos los documentos presentados correspondan a la verdad absoluta
- Adicionalmente se requiere que todos los documentos que se presenten sean visados o suscritos por el Personero Electoral de la lista que representa.



ARTÍCULO 50.- PUBLICACIÓN PRELIMINAR DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS (AS)

Un día hábil, culminado el plazo de inscripción de Listas Electorales, el Comité Electoral publicará en lugares visibles de los locales municipales, la relación preliminar de las Listas Electorales inscritas, la misma que contendrá, el número asignado a la Lista, la categoría y ámbito de acción de la Organización, nombre de la Organización, la identificación y sexo de los Delegados - Electores (candidatos), indicando la condición de representación de los mismos, así como la identificación del Personero Electoral.

ARTÍCULO 51.- IMPUGNACIONES DE LISTAS ELECTORALES

Al día siguiente de publicada las listas electorales preliminares, referidas en el artículo precedente; cualquier ciudadano de la jurisdicción distrital de Belén podrá formular tacha o impugnación sobre la composición de las listas. Dichas impugnaciones deberán ser tramitadas a través del Comité Electoral, la misma que deberá ser presentada al Comité Electoral, recibida la impugnación, el Comité Electoral notificará al Personero Electoral correspondiente, a fin de que subsane el mismo en un plazo máximo, de 24 horas; vencido el cual, sin presentar los descargos requeridos, la tacha o impugnación será declarada como admitida, negando la inscripción definitiva de la lista electoral, para lo cual el Comité Electoral resolverá en única y definitiva instancia a través de resolución las impugnaciones de listas electorales presentadas, las mismas que se publicarán el mismo día.

ARTÍCULO 52.- PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS ELECTORALES DEFINITIVAS (LISTA DE CANDIDATOS).

Resuelta la última impugnación presentada, el Comité Electoral procederá a efectuar la publicación final de las listas electorales con inscripción consentida de acuerdo al cronograma.

ARTÍCULO 53.- ÚNICA LISTA

Si al cierre de inscripciones solo se hubiera presentado una lista electoral, el proceso se realizará de forma normal, precediéndose luego a declarar como lista ganadora

SUB CAPITULO IV DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 54.- LUGAR DE VOTACIÓN

Electores y características del voto, el lugar de votación para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, **Calle Cornejo Portugal S/N CETPRO Santo Cristo de Bagazán Distrito de Belén, Maynas, Loreto)** acto que se realizará con la participación de los Delegados Electores hábiles, según el padrón electoral, el día **DOMINGO 21 de ABRIL del 2024**.

El voto es universal y secreto. El voto se considera como válido, siempre y cuando se exprese mediante una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro de la cédula de votación, donde se encuentra el número asignado a la lista.

ARTÍCULO 55.- EL MATERIAL ELECTORAL,

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, Cédulas de Votación, una cabina secreta, un ánfora y el Acta Electoral.

ARTÍCULO 56.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se reunirá a las 7:30 AM, **Calle Cornejo Portugal S/N CETPRO Santo Cristo de Bagazán en el Distrito de Belén, Maynas, Loreto)** el día **DOMINGO 21 de ABRIL del 2024**, se instalará a las 8:30 AM y se verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral y concluye a las 12:00 m., para lo cual se requiere la presentación de la totalidad de sus, miembros.

ARTÍCULO 57.- QUORUM

Una vez instalado el Comité Electoral, su Presidente pasará a tomar lista de los Delegados - Electores que figuran en el Padrón Electoral de cada ámbito territorial y de no verificarse la presencia de la mitad más uno del total, se dará un receso de treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los Delegados - Electores presente.

ARTÍCULO 58.- VOTACIÓN

Los delegados-electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral, pasarán a la cabina secreta para hacer efectivo su voto. El delegado-elector depositará su voto en el ánfora respectiva y suscribirá e imprimirá su huella digital en el Padrón Electoral correspondiente.



ARTÍCULO 59.- RONDAS DE VOTACIÓN

Culminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos válidos, en blanco y nulos. Dicho acto se llevará a cabo en acto público, dando por ganador a la lista electoral que obtenga la mayor cantidad de votos válidos. En caso de empate se procederá de inmediato a una segunda votación entre las listas que hayan obtenido igual número de votos. De persistir el empate, se procederá a un sorteo público. Todos los delegados- electores tienen derecho a voto en todas las votaciones que se realicen.

ARTÍCULO 60.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL

El secretario del Comité Electoral será el encargado de anotar la contabilidad de los votos emitidos. Los resultados serán anotados en el Acta del Escrutinio, que será suscrita en cuatro (04) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:



- ✓ Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral
- ✓ Un ejemplar al Alcalde de la 'Municipalidad
- ✓ Un ejemplar a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto
- ✓ Un ejemplar a la ONPE

ARTÍCULO 61.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

El día de las elecciones, el Comité Electoral redactará y suscribirá la respectiva Acta Electoral, en el cual se consignará el nombre de la elección, el lugar; la fecha y hora de inicio y término de las elecciones. Además, estará compuesta por los siguientes documentos:



- a) Acta de Instalación, en el cual se indicará: la hora de instalación del Comité Electoral; el número de las cédulas, los nombres de los miembros del Comité Electoral (con espacio para su firma) y las observaciones que se dieran lugar.
- b) Acta de Sufragio, en el cual se indicará: el número de delegados-electores que sufragaron en cada ronda de votación, de ser este el caso, la hora del término de la votación; los nombres y las firmas de los miembros del Comité Electoral así como las observaciones que se dieran lugar.
- c) Acta de Escrutinio, en el cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada lista electoral, la cantidad de votos válidos, nulos y en blanco; las observaciones; los nombres de los miembros de las listas presentadas; así como los nombres y las firmas de los miembros del Comité Electoral.
- d) Otros que estime conveniente el Comité Electoral.



ARTÍCULO 62.- IMPUGNACIONES DURANTE EL ACTO ELECTORAL

Cualquier delegado-elector o personero electoral podrá cuestionar o interponer impugnación contra los resultados de la elección, las mismas que serán resueltas por el Comité Electoral en única y definitiva instancia en la misma fecha de las elecciones.

ARTÍCULO 63.- DESTINO DE LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN

El Comité Electoral, en presencia de los delegados-electores asistentes, procederá a destruir las cédulas de votación utilizadas, una vez concluida cada una de las fases del sufragio.

ARTÍCULO 64.- PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES Y JURAMENTACIÓN,

Una vez concluida el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar y entregar credenciales como representantes elegidos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLD a los miembros de la lista electoral ganadora, que en acto seguido serán juramentados por el Alcalde o su representante.

ARTÍCULO 65.- DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El Comité Electoral comunicará al Alcalde la relación de los representantes electos ante el CCL, y solicitará su publicación en el periódico oficial de la Región



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Para la implementación eficaz del presente reglamento, se inicia el proceso con la Inscripción de los Representantes de la Sociedad Civil Organizada del Distrito de Belén periodo 2024-2026, según el Cronograma Electoral adjunto al Reglamento. La Municipalidad Distrital de Belén a través de las dependencias correspondientes, asegurará la socialización y sensibilización que el proceso requiera.

SEGUNDA. Todas las dependencias de la Municipalidad están obligadas a facilitar el apoyo que solicite la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Participación Vecinal, así como al Comité Electoral para el desarrollo electoral al que se refiere el presente reglamento.



TERCERA. Si la inscripción en el libro de Registros o las Listas Electorales no llegaran a cubrir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el Comité Electoral podrá ampliar el plazo de inscripción correspondiente. Si al término de dicho plazo la situación se mantuviere, el Alcalde tomará las medidas correspondientes mediante Decreto de Alcaldía.

CUARTA. El acervo documentario que se haya generado durante el proceso electoral deberá ser resguardado por la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

QUINTA. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral.

SEXTA. Todos los actos del proceso electoral que requieran ser publicados y difundidos serán efectuadas a través del portal web de la Municipalidad.

ANEXO

N°	ACTIVIDADES	CRONOGRAMA
1	Aprobación, publicación y difusión de Ordenanza que reglamenta el Proceso Electoral del CCLD - MDB	08 de Marzo
2	Conformación e Instalación del Comité Electoral. Convocatoria a Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD 2024-2026 mediante; Publicación y difusión del contenido de Decreto de Alcaldía	11 de Marzo
3	Inscripción en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil en el Registro para CCLD - MDB	12 de Mar. al 05 de Abr.
4	Publicación de lista preliminar de Organizaciones inscritas	08 de Abril
5	Impugnaciones y tachas a la inscripción de las Organizaciones; y Resolución de Impugnaciones y Tachas	09 de Abril
6	Publicación definitiva del Padrón Electoral (Delegados - Electorales)	10 de Abril
7	Presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas	11 al 15 de Abril
8	Subsanación de candidaturas	16 de Abril
9	Publicación provisional de candidaturas	17 de Abril
10	Presentación de tachas y Resolución de Tachas	18 de Abril
11	Publicación de candidaturas hábiles	19 de Abril
12	Capacitación y Simulacro	20 de Abril
13	Elaboración del Material Electoral: Lista de Delegados, Electores, cartel de candidatos, cédula de votación y Acta Electoral	19 al 20 Abril
14	Acto Electoral: Instalación, Sufragio, Escrutinio y publicación de resultados	21 de Abril
15	Informe del Comité Electoral	22 de Abril
16	Proclamación y Juramentación de Elegidos	23 de Abril
17	Instalación del CCLD (Lo que acuerda el Alcalde y Consejo Municipal.	24-Abr